



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Rubén Darío Sierra Piedrahita
Demandados	Epicasa Propiedad Raíz S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2023 00727 00
Auto	Interlocutorio No. 1265
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite Verbal Sumario observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante acreditará que le remitió a la pasiva copia de la demanda y sus anexos. Así mismo remitirá el auto inadmisorio con el escrito de cumplimiento de requisitos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Sin ser objeto de inadmisión, deberá indicar con más precisión en los hechos de la demanda, en qué fecha y de qué forma le realizó los requerimientos al arrendador para que cumpliera con su obligación de garantizar el uso y goce del bien en perfectas condiciones.
3. Aportará la escritura pública 431 de 22 de mayo de 2001 y el certificado de tradición del inmueble con MI 012-51774 a fin de verificar la identificación del inmueble.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 se servirá indicar el domicilio de la demandada.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite Verbal Sumaria promovida por **Rubén Darío Sierra Piedrahita** en contra de **Epicasa Propiedad Raíz S.A.S.**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 058 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11158cf419baec3a1dd4c740fb829f236f916f388032f1e7e1ee2cdd923bbd63**
Documento generado en 11/04/2024 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>